

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 5 de julio de 2018 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 5 de noviembre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COODEQ
Demandado:	JORGE SINISTERRA NUÑEZ MELBA MARÍA GONZALEZ JULIAN BOTERO VALLECILLA
Radicado	2015-00112-00

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo y retención del 50% del salario de los demandados como docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Quindío, la cual surtió efectos respecto de los señores Jorge Sinisterra Núñez y Melba María González; el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el demandado Jorge Sinisterra Núñez como pensionado de la Fiduprevisora; el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado Jorge Sinisterra Núñez como docente de la Universidad del Quindío; el embargo y retención del 50% del salario de los demandados como funcionarios del magisterio de educación nacional.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por COODEQ en contra de JORGE SINISTERRA NUÑEZ, MELBA MARÍA GONZALEZ y JULIAN BOTERO VALLECILLA, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en:

2.1. El embargo y retención del 50% del salario de los demandados como docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Quindío, la cual surtió efectos respecto de los señores Jorge Sinisterra Núñez y Melba María González.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, informando que el oficio 1282 del 3 de junio de 2015, queda sin efectos.

2.2. El embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el demandado Jorge Sinisterra Núñez como pensionado de la Fiduprevisora; la que no fue practicada, por lo que no será necesario librar oficio.

2.3. el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado Jorge Sinisterra Núñez como docente de la Universidad del Quindío; la que no surtió efectos, por lo que no será necesario librar oficio.

2.4. el embargo y retención del 50% del salario de los demandados como funcionarios del magisterio de educación nacional; la que no fue practicada, por lo que no será necesario librar oficio.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 199** DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42fa96efa8e6898d5d706ee94a8a65729959369b711c28c13b3bf912db92829c

Documento generado en 01/11/2021 08:46:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>